

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento citado impuesto;

Considerando que, la base primera de la convocatoria del premio de música «Maestro Villa» 1997, estipula:

Es objeto de este concurso premiar, entre las partituras presentadas, la que a juicio del Jurado se considere la mejor, realizada por un compositor residente en territorio nacional, escrita para banda sinfónica, que no haya sido premiada anteriormente en ningún otro concurso.

Por tanto, el objeto perseguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no sólo pone de manifiesto el carácter relevante del premio, sino que el mismo es conforme con lo que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, según expresa la entidad convocante en la solicitud de exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los premios Villa de Madrid 1997:

Al margen de los requisitos particulares que exige cada forma de expresión, estos premios aceptarán, según su modalidad, tanto originales inéditos como obras editadas o ejecutadas durante el año de 1996.

Ello es prueba evidente de que las obras que se presenten a concurso, incluidas las musicales, deberán ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria de los citados premios;

Considerando que, la base novena de la convocatoria del premio de música «Maestro Villa» 1997, estipula:

El concursante premiado conservará los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual le concede, pero es obligatorio mencionar en los programas de los conciertos en que dicha obra figure, en las ediciones impresas y discográficas de la misma, así como en sus ediciones radiofónicas, videográficas, informáticas y televisivas, su condición de «Premio de Música Maestro Villa, 1995, del Ayuntamiento de Madrid». Únicamente, para efectos de la memoria histórica de los premios Villa de Madrid, el Ayuntamiento se reservará, al menos, una copia o ejemplar de la obra ganadora que se conservará, para su custodia, en los archivos del Área de Cultura.

Como puede apreciarse, dicha base expresa, con claridad, que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no está interesado en la explotación económica de la obra premiada ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de aquella, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que, las bases de la convocatoria del premio de música «Maestro Villa» 1997 no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios Villa de Madrid 1997, incluida la especialidad cuya exención se solicita, se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de música «Maestro Villa», correspondiente a los premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación de las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de

la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma, y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos. y 5.tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**12980** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de mayo de 1997 sobre resolución de veintidós expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

Advertido error en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1997, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el anexo, donde figura número de expediente «CA/0305/P08», debe figurar: «CO/0305/P08».

**12981** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de Miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1997, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1997

«Banca Commerciale Italiana, S. P. A., S. E.»

«Caja Rural de Algemés, S. C. V. C.»

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12982** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del convenio marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de educación vial y prevención de accidentes.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta